



I-3

R. 2264/97

Montevideo, 24 de junio de 1997.-

VISTO: la incipiente reintroducción en el territorio nacional de la variedad de mosquito *Aedes Aegypti*, trasmisor de virosis epidémicas para los seres humanos, especialmente dengue y fiebre amarilla;

RESULTANDO: 1o.) que dicho insecto por acciones de prevención y control desde el año 1958 había sido eliminado de nuestro territorio, habiéndose constatado su paulatina reinstalación, detectándose la aparición de larvas en algunas zonas del país;

2o.) que de confirmarse el establecimiento de dicha especie, se convertiría en el agente apropiado para la transmisión de enfermedades hasta hoy exóticas en nuestro país;

CONSIDERANDO: 1o.) que al representar dicha situación un grave peligro para la salud pública, es imperiosa la necesidad de promover todo lo referente a la prevención y control, impidiendo su progresión y diseminación, y eliminando dicha especie de aquellos sitios donde ya ha sido detectado por la vigilancia entomológica que se ha venido cumpliendo;

2o.) que dicho objetivo es alcanzable en cuanto las instituciones competentes implementen las medidas de control y eliminación y a la vez promuevan en cada Departamento

COMPILACIÓN
ASESORÍA JURÍDICA
BIBLIOTECA
I.M.M.

DECRETO DE
CENTRALIZACIÓN
2.264/97

15
c.

una campaña de educación sanitaria a la población a la que se debe pedir su máxima colaboración, al igual que a todos los medios de difusión masiva, campaña que debe ser dirigida en forma primordial al tema enfermedades transmitidas por mosquitos (con especial énfasis en el Dengue);

3o.) que de hecho el cumplimiento de una serie de medidas que se explicitarán en la parte dispositiva de la presente resolución impedirá el afianzamiento y desarrollo de dicha especie coadyuvando a su eliminación;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

1o.- A fin de no resultar ámbito procreativo para los mosquitos, los aljibes deberán poseer tapa que cierre en forma hermética el brocal, asimismo los pozos y depósitos sépticos deberán tener sus dispositivos de ventilación cerrados con malla protectora contra insectos. En aquellos depósitos de agua como ser fuentes, tanques o similares, existentes en paseos o sitios públicos, o instalados en terrenos para bebederos de animales, el agua debe ser renovada completamente en forma periódica y/o estimulando según el caso la presencia de los depredadores naturales de las larvas de mosquitos.-

2o.- Todo terreno baldío público o privado deberá quedar libre de aquellos objetos aptos para acumular agua (recipientes de distinta naturaleza,



- botellas o sus fragmentos) en cuanto resultan capaces de cobijar la reproducción de la especie cuya erradicación se busca.-
- 30.- Queda especialmente prohibida la tenencia al aire libre, aún con objetivo recreativo, de neumáticos nuevos o usados en la medida que esos objetos acumulan agua y la resguardan configurando otro ámbito propicio para el desarrollo del mosquito.-
- 40.- En los cementerios (públicos o privados), paseos públicos, y jardines no podrán colocarse recipientes con agua o susceptibles de permitir la formación de depósito de ese elemento, las macetas, jarrones, floreros y en general todos los envases que se coloquen para las plantas y flores, deberán ser llenados en forma obligatoria con arena húmeda o tierra y tener en su parte inferior orificios que permitan fácilmente la salida del exceso de agua. En las distintas Necrópolis y con el fin de cumplir con las condiciones establecidas precedentemente se proporcionará a los concurrentes la arena necesaria. Transcurrido un plazo prudencial la administración procederá de oficio al relleno con arena de los recipientes mencionados.-
- 50.- Los depósitos de agua potable (tanques) instalados en domicilios particulares o instituciones públicas o privadas deberán mantenerse en condiciones reglamentarias de manera

COMPILACIÓN
 ASESORIA JURÍDICA
 BIBLIOTECA
 I.M.M.

que satisfagan los requisitos sanitarios en materia de potabilidad de agua almacenada debiendo mantenerse correctamente conservados e higienizados por lo menos una vez al año de acuerdo a las normas vigentes.-

6o.- Promover la participación activa de la población a través de los órganos de gobierno departamentales centrales y locales, organizaciones no gubernamentales (ONG), organizaciones sociales, medios de prensa, etc.

7o.- Comuníquese a la Secretaría General para su transcripción a la Junta Departamental de Montevideo, a las Divisiones Administraciones Locales, Promoción Social, a los Servicios Centro Comunal Zonal Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 17 y 18, de Relaciones Públicas y Comunicaciones, de Salubridad Pública, y pase a la División Salud.-

(FDO).- SR. ARQ. MARIANO ARANA, Intendente Municipal;
SR. DRA. MARIA JULIA MUÑOZ, Secretaria General.-